

Normativa de Relaciones Interinstitucionales del ITSUP

Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo “ITSUP”

Considerando:

- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”;*
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que: *“...En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas...”*
- Que,** el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como”*



RESOLUCIÓN Nro. 03.SO-06-CU. ITSUP-2024

internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad... ”;

- Que,** el Art. 39 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: *“Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”;*
- Que,** el Art. 18 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de formación técnica y tecnológica enuncia que: *“Se fomentará la creación de alianzas que promuevan la coordinación y cooperación interinstitucional entre instituciones de educación superior nacionales. Las alianzas serán instrumentalizadas mediante convenios suscritos por las referidas instituciones, mismos que serán remitidos para conocimiento del CES... ”;*
- Que,** el Art. 5 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario contempla que: *“Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición Superior Universitario son los siguientes: j) Establecer relaciones interinstitucionales con otros Centros de Educación Superior nacionales y extranjeros que propicien el intercambio de conocimientos y experiencias que fomenten el acervo cultural en las áreas de especialidad del Instituto... ”;*
- Que,** la cooperación entre instituciones de educación superior no solo fortalece las capacidades individuales de cada institución, sino que también crea oportunidades para la innovación académica, la investigación de vanguardia y la formación integral de estudiantes y personal académico en un entorno globalizado y competitivo;
- Que,** las relaciones interinstitucionales ofrecen oportunidades significativas para maximizar el uso de recursos, acceder a financiamiento conjunto, desarrollar programas académicos innovadores y fortalecer redes profesionales, contribuyendo así a la calidad y el alcance de las actividades educativas y de investigación de las instituciones involucradas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento y el Estatuto del ITSUP, resuelve aprobar y expedir la siguiente:



Normativa de Relaciones Interinstitucionales del ITSUP

Capítulo I

Del Objeto, Aplicación y Principios

Art. 1 Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases y normas para regular las relaciones interinstitucionales entre las diferentes entidades y organizaciones, con el fin de fortalecer la colaboración, promover la sinergia y fomentar el intercambio de conocimientos y recursos para beneficio mutuo.

Art. 2 Ámbito de Aplicación. - Este reglamento aplica a todas las entidades y organizaciones que establezcan relaciones interinstitucionales, ya sea en forma de convenios, acuerdos, alianzas estratégicas u otros mecanismos de colaboración.

Art. 3 Relaciones interinstitucionales. - Son aquellas acciones de cooperación y colaboración entre dos o más entidades u organizaciones, con el objetivo de alcanzar un beneficio mutuo y contribuir al logro de sus respectivas metas y objetivos.

Art. 4 Principios. - Las relaciones interinstitucionales se regirán por los siguientes principios:

- a) **Respeto mutuo:** Las entidades mantendrán una actitud de respeto y consideración hacia las diferencias institucionales, culturales y organizativas.
- b) **Beneficio mutuo:** Las relaciones interinstitucionales buscarán el beneficio mutuo y la generación de valor para todas las partes involucradas.
- c) **Transparencia:** Todas las acciones y acuerdos relacionados con las relaciones interinstitucionales deberán ser transparentes y basados en la honestidad y la integridad.
- d) **Comunicación efectiva:** Se fomentará una comunicación abierta, clara y fluida entre las entidades para asegurar una correcta coordinación y entendimiento mutuo.
- e) **Cumplimiento de compromisos:** Todas las partes se comprometen a cumplir con los acuerdos, plazos y responsabilidades establecidas en el marco de las relaciones interinstitucionales.



Art. 5 Entidades u organizaciones. - Se refiere a cualquier institución, empresa, organismo, entidad gubernamental, organización no gubernamental u otra forma de organización legalmente constituida.

Capítulo II

Instrumentos de Cooperación Interinstitucional

Art. 6 Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. – Todo instrumento de cooperación personifica confianza, buena fe y reciprocidad entre las instituciones con el propósito de implementar un trabajo coordinado. Los instrumentos de Cooperación Interinstitucional que reconoce y suscribe el ITSUP son los siguientes:

- a) Convenio;
- b) Carta de intención;
- c) Acuerdo; y,
- d) Adenda

Art. 7 Convenio. - El convenio es un instrumento de cooperación, el mismo es suscrito por el representante legal figurando como el Rector o Rectora del ITSUP, en dicho instrumento se contempla al Instituto como parte interesada y una o más instituciones ya sean de derecho público o privado o persona natural, como parte signataria; en el cual se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común en donde exista un mutuo beneficio.

La suscripción de convenios genera efectos jurídicos a través de la obligatoriedad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo para las partes.

Art. 8 Contenido del Convenio. – En los convenios constaran las siguientes descripciones:

- a) Generalidades de cada uno de los comparecientes
- b) Antecedentes de cada una de las instituciones
- c) Objetivos del convenio, los mismos pueden ser académicos, científicos, investigativos, culturales, vinculación con la sociedad, entre otros.
- d) Duración del convenio
- e) Derechos y Obligaciones de cada una de las partes.
- f) Formas de terminación del convenio.
- g) Cláusula de controversias



h) Entre otras cláusulas que las partes consideren necesarias.

Art. 9 Carta de compromiso o intención. - Es un documento no obligatorio, suscrito por el Rector, Rectora u otra unidad requirente del ITSUP o, en el caso de la contraparte, por una persona natural o por el representante legal de una IES o entidad de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, en el cual se manifiesta la voluntad del ITSUP o del signatario, con propuestas que más tarde pueden o no formalizarse mediante un convenio.

Art. 10 Acuerdo. - Es un documento no obligatorio, consensuado entre las partes, en el cual se establecen los objetivos concretos a alcanzar. Pueden ser suscritos directamente por las unidades requirentes.

Art. 11 Adenda. - Es un documento que se caracteriza por ser complementario del convenio, memorando de entendimiento, carta de compromiso o intención o acuerdo, consensuado entre las partes, para aclarar un instrumento de cooperación, el cual debe ser suscrito por los representantes legales que suscribieron el instrumento de cooperación original o quienes hagan sus veces.

Capítulo III

Instrumentos de Cooperación de acuerdo a su objetivo

Art. 12 Convenios de acuerdo a su objetivo. - Los convenios de acuerdo a su objetivo son los siguientes:

- a) **Convenio marco.** - El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura el ITSUP como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. Este instrumento se caracteriza ya que se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, que abarca uno o todos los ejes sustantivos o procesos transversales institucionales y por lo tanto puede aplicarse posteriormente, mediante convenios específicos, en las unidades orgánicas y/o académicas del Instituto pertinentes a los objetivos del convenio.
- b) **Convenio específico.** - El convenio específico es un instrumento de cooperación en el que figura el ITSUP como parte interesada y una o más instituciones de derecho público



o privado o persona natural, como contraparte signataria. Este instrumento se caracteriza ya que se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, en ámbitos específicos de un eje sustantivo o de un proceso transversal del Instituto aplicados en una unidad orgánica y/o académica específica, instrumento que pueden ser suscritos para la ejecución de obligaciones establecidas en convenios marco o independientemente de ellos.

Capítulo IV

Clases de Instrumentos de acuerdo a su alcance o actividad desarrollada

Art. 13 Clases de Instrumentos de cooperación interinstitucional específicos de acuerdo a la actividad a realizar. – El ITSUP es apto para suscribir la siguiente clase de instrumentos de cooperación interinstitucional de acuerdo a las actividades a realizarse, sean estas nacionales o internacionales:

- a) Prácticas preprofesionales;
- b) Redes nacionales o internacionales;
- c) Cooperación para el desarrollo académico;
- d) Cooperación para el desarrollo de investigación;
- e) Cooperación al desarrollo social;
- f) Transferencia de tecnología
- g) Intercambio cultural
- h) Cooperación para el desarrollo institucional; y
- i) Movilidad docente, investigadores o estudiantes

Art. 14 Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en la profesión en la que se está formando. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Art. 15 Prácticas preprofesionales en el ámbito internacional. - Con el fin de generar movilidad estudiantil de grado, se impulsarán las prácticas preprofesionales en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por el ITSUP.



RESOLUCIÓN Nro. 03.SO-06-CU. ITSUP-2024

Art. 16 Redes nacionales e internacionales. – Las redes son mecanismos de trabajo conjunto entre instituciones del Estado ecuatoriano o de otros estados, para la consecución de su misión y visión, la inclusión, la generación de compromisos y de territorio, de diálogo de políticas, así como de definición de opciones y estrategias para la inversión pública y privada. Los objetivos de la conformación de una red se centran en promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Para ello, las redes nacionales e internacionales se sirven de:

- a. Utilizar la fuerza del conjunto de instituciones por encima de los roles individuales;
- b. Generar sinergias eficaces;
- c. Nacionalizar y transnacionalización de los problemas y soluciones; y,
- d. Generar proyectos de investigación multicéntricos.

Art. 17 Conformación de redes. - Se puede conformar o integrar las siguientes redes, las cuales pueden ser nacionales o internacionales, y entre distintos niveles de formación de la educación superior:

- a. Redes de cooperación institucional;
- b. Redes de investigación;
- c. Redes académicas;
- d. Redes de conocimiento y redes de innovación;
- e. Redes en el entorno de producción o de servicios;
- f. Otros tipos de redes

Art. 18 Desarrollo Académico. – El ITSUP podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo académico. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinadas por parte del Vicerrectorado Académico, las Coordinaciones de Carrera, entre otras. Se podrá suscribir este tipo de instrumentos para la constitución de pares académicos, seminarios, cursos y talleres, educación continua, programas o proyectos académicos y/o formativos, entre otros.

Art. 19 Desarrollo de Investigación. – El ITSUP podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo de la investigación. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinada por parte del Vicerrectorado Académico, Departamento de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Investigación, entre otras.



Art. 20 Cooperación al desarrollo social. - Las actividades, programas y/o proyectos de cooperación al desarrollo social incluyen vinculación con sectores desfavorecidos, rurales o vulnerables, y constituyen aquellas actividades dirigidas a la generación de espacios de colaboración con sectores de la sociedad relacionados con los campos de servicios a la comunidad, difusión y distribución del saber y prestación de servicios vinculados a los dominios institucionales.

Art. 21 Transferencia de Tecnología. - La transferencia de tecnología entre instituciones, entidades u organizaciones es una iniciativa diseñada para facilitar la transferencia de conocimientos, habilidades y tecnologías entre diferentes entidades con el fin de promover la innovación, el desarrollo y la colaboración. Estos programas pueden abarcar la transferencia de tecnologías en diversos campos, como la ciencia, la ingeniería, la medicina y la informática, entre otros. Las actividades dentro de estos programas pueden incluir la capacitación de personal, la colaboración en proyectos de investigación y desarrollo, el intercambio de recursos y la promoción de la comercialización de tecnologías innovadoras. El objetivo principal es impulsar el avance tecnológico y el crecimiento económico mediante la colaboración entre instituciones y organizaciones.

Art. 22 Intercambio cultural. - Es una iniciativa que facilita el intercambio de personas, ideas, conocimientos y experiencias entre diferentes entidades, instituciones u organizaciones con el objetivo de promover la comprensión intercultural, el diálogo y la cooperación. Esta clase de programas pueden incluir eventos culturales, talleres, seminarios y proyectos colaborativos. El propósito principal es fomentar el entendimiento mutuo, la apreciación de la diversidad cultural y el fortalecimiento de las relaciones entre las entidades cooperantes.

Art. 23 Desarrollo institucional. - El ITSUP podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo institucional que permita la mejora de competencias en la gestión, servicios de apoyo, servicios de asesoría, el fomento de actividades de cultura y deporte y, en el ámbito internacional, incluye la movilidad transnacional de delegados y personal administrativo.

Art. 24 Movilidad docente, investigadores o estudiantes. - Es una iniciativa que facilita el intercambio de individuos académicos entre diferentes instituciones educativas, centros de investigación u organizaciones con el objetivo de enriquecer la experiencia educativa, promover la colaboración académica y fomentar la diversidad cultural. Estos programas permiten que estudiantes, docentes e investigadores pasen un período de tiempo determinado (que puede variar desde unas pocas semanas hasta varios semestres o años) en una institución diferente a la suya propia, donde pueden participar en actividades académicas, realizar investigaciones,



enseñar, aprender y colaborar con la comunidad académica local. El propósito principal de estos programas es ampliar las perspectivas académicas y culturales de los participantes, fortalecer las relaciones interinstitucionales y promover el intercambio de conocimientos y experiencias en un entorno internacional.

Art. 25 Financiación individualizada de movilidad. - Cada docente, investigador o estudiante es responsable de asegurar los fondos necesarios para financiar sus propias actividades de movilidad, ya sea para fines de investigación, docencia o desarrollo estudiantil. Este enfoque promueve la responsabilidad individual y la autonomía financiera, incentivando a los participantes a buscar fuentes de financiamiento externas, para respaldar sus proyectos de movilidad.

Capítulo V

Del procedimiento para la suscripción de convenios marco o específicos, nacional o internacional

Art. 26 Procedimiento para elaboración y suscripción de convenios y adendas de convenios. – Para la consideración, aprobación y suscripción de convenios, se deberá seguir el procedimiento a continuación:

- a) El representante de la unidad académica u orgánica requirente presentara un oficio en donde exprese la intención de firma de convenio o adenda, a través de correo electrónico o personalmente dirigido a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales o Coordinación de Relaciones Internacionales.
- b) La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales o Coordinación de Relaciones Internacionales se encargará de reunir a las partes interesadas en la suscripción del convenio o adenda, mediante reuniones virtuales o presenciales.
- c) El representante de la unidad académica u orgánica requirente elaborara un borrador del convenio o adenda y lo facilitara a la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales o Coordinación de Relaciones Internacionales para su respectivo análisis y revisión.
- d) La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales o Relaciones Internacionales celebrara una reunión virtual o presencial con el representante de la unidad académica u orgánica para revisar y analizar el borrador del convenio o adenda.
- e) Una vez que la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales o Relaciones Internacionales revise y analice el borrador del convenio o adenda y este mismo tenga el visto bueno de las autoridades pertinentes, se remitirá a Secretaría General para su respectiva revisión.



- f) Una vez que Secretaria General realiza el análisis, en caso de que se requieran modificaciones se remitirá nuevamente al remitente, caso contrario se remitirá al Rector o Rectora del ITSUP en caso de que el mismo análisis sea favorable junto con los ejemplares debidamente sumillados.
- g) La Secretaria General y el Rectorado del ITSUP coordinaran con la unidad requirente la firma del convenio.
- h) La Secretaria General remitirá el convenio o adenda junto con los documentos habilitantes a la Coordinación de Relaciones Internacionales o Coordinación de Relaciones Interinstitucionales.

Capítulo VI

De la Administración y Seguimiento de los convenios

Art. 27 Administración y Seguimiento del instrumento de cooperación interinstitucional.

– La administración y seguimiento del instrumento de cooperación interinstitucional se refiere al proceso de gestionar y coordinar la colaboración entre las partes con el fin de lograr el cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de las cláusulas del instrumento de cooperación. Esta administración y seguimiento implica establecer acuerdos, definir roles y responsabilidades, asignar recursos, monitorear el progreso y evaluar los resultados de la colaboración. Es fundamental para garantizar que la cooperación entre las instituciones sea efectiva, eficiente y beneficiosa para todas las partes involucradas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

SEGUNDA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el 13 de junio de 2024.



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL



Caminemos juntos hacia la excelencia

Secretaría

RESOLUCIÓN Nro. 03.SO-06-CU. ITSUP-2024

En mi calidad de Secretario General del Consejo Universitario, **CERTIFICO:** Que la Normativa de Relaciones Interinstitucionales del ITSUP, fue discutida y aprobada por el Consejo Universitario en sesiones del 16 de mayo de 2024 y 13 de junio de 2024.

Portoviejo, 13 de junio de 2024.



MSc. Mabel Márquez Tejena
RECTORA



Ab. Alejandro Zambrano Ubillus
SECRETARIO GENERAL

